## MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN

**VISTO**: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones  $N^\circ$  07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución  $N^\circ$  70/06 del Grupo Mercado Común.

## CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

## EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.
- Art. 2 Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir de 01/l/2011, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXXXI GMC - Manaos, 01/X/10.

, F.D.



## **ANEXO**

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC%	NCM	DESCRIPCION	AEC%
8409.99.90	Las demás	16	8409.99.9	Las demás	
			8409.99.91	Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o	1
				igual a 200 mm	2
	!		8409.99.99	Las demás	16
8473.30.43	Placas de microprocesamiento		8473.30.43	Placas de microprocesamiento,	
	con dispositivo de disipación de			incluso con dispositivo de	
	calor, incluso en cartuchos	0 BIT		disipación de calor	0 BIT

M. F.D.